



## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-0005342

ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante el abogado Fidel Eduardo Insuaste Calderón, Notario Septuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 18 de Abril de 2018, se celebró en su Primera Parte, Hipoteca Abierta, Anticresis, Prohibición Voluntaria de Enajenar, Gravar y Arrendar; y en la Segunda Parte, la constitución del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO GARANTÍA MOATOWERS”**.

Que mediante escritura pública otorgada ante el abogado Fidel Eduardo Insuaste Calderón, Notario Septuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 22 de Mayo de 2018, se reformó el numeral *Tres. Nueve* del estatuto constitutivo.



**Que** mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00004701 de 11 de junio de 2019, se dispone la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO GARANTÍA MOATOWERS**” y que la Notaria Septuagésima Quinta del Cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución celebrada el 18 de abril de 2018 y de la reforma parcial celebrada el 22 de mayo de 2019. Se encuentra inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el número 2019-G-13-002648 de 8 de julio del 2019, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0993095281001.

**Que** mediante comunicación de fecha 16 de enero de 2020 signada con No. de Tramite **5315-041-20**, el abogado Xavier Recalde Arboleda, en su calidad de Gerente de la compañía LAUDE S.A. LAUDES ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., solicita la cancelación de la inscripción del Catastro Público de Mercado de Valores del “Fideicomiso Garantía Moatowers”, adjuntando la escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 2019, ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Titular Trigésima Novena del Cantón Guayaquil.

**Que** mediante Oficios Nos. SCVS-INMV-DNNF-2020-0008774-O de fecha 5 de febrero de 2020, SCVS-INMV-DNNF-2020-00023280-O de 15 de junio de 2020, SCVS-INMV-DNNF-2020-000271350-O de 16 de junio de 2020, se notificaron a la Fiduciaria las observaciones extraídas de los informes Nos. SCVS-INMV-DNNF-2020-023 de 30 de enero de 2020; SCVS-INMV-DNNF-2020-120 de 16 de julio de 2020; SCVS-INMV-DNNF-2020-148 de 18 de agosto de 2020, respectivamente. La Fiduciaria ha remitido los documentos de soporte necesarios para viabilizar la cancelación solicitada.

**Que** de la liquidación proporcionada con fecha 21 de agosto de 2020 en el Sistema Interno de la Dirección Financiera se refleja que el Fideicomiso ha cancelado las contribuciones.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.20.148 del 18 de agosto del 2020, donde se establece que la compañía LAUDE S.A. LAUDES ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO GARANTÍA MOATOWERS**”, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de fecha 2 de abril de 2019.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO GARANTÍA MOATOWERS**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura de constitución del Fideicomiso Garantía Moatowers celebrada el 18 de Abril de 2018 ante el abogado Fidel Eduardo Insuaste Calderón, Notario Septuagésimo Quinto del cantón Guayaquil y en la Escritura Pública de Liquidación del Fideicomiso celebrada el 20 de diciembre de 2019, ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Trigésima Novena del cantón Guayaquil.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO GARANTÍA MOATOWERS**” y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al **3 de Septiembre de 2020**.

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

FPR/OAM/AMN/MEMC  
Trámite: 5315-0041-20  
RUC: 0993095281001